

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE, EN LOS PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE INCLUYA LA VARIANTE DISCAPACIDAD COMO COMPONENTE EN SU PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGUIRIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **adiciona un artículo 8 bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto moderno de Protección Civil nace con el **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra**¹, en el que menciona una serie de actividades destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de hostilidades y de catástrofes, así como a facilitar su recuperación tras los efectos inmediatos de estos eventos. Este enfoque, establecido en el artículo 61 del Protocolo, reconoce a la protección civil como una labor esencial y estrictamente humanitaria.

Algunas de estas actividades son servicios de alarma, evacuación, habilitación y organización de refugios, servicios sanitarios, lucha contra incendios, provisión de alojamiento, medidas de urgencia para el restablecimiento de servicios públicos, entre otras.

¹ Fuente: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977#DISPOSICIONES-GENERALES>

En México ha sido tal la importancia de la Protección Civil que en el año 2012 se expidió la nueva Ley General de Protección Civil², la cual estableció un marco normativo integral para coordinar y fortalecer las acciones en materia de gestión de riesgos y atención de emergencias en todo el territorio nacional, contemplando algunas de las actividades antes mencionadas.

Dicha ley contempla también, en su artículo 19, fracción XXX, que la Coordinación Nacional coadyuvara con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, en la elaboración y actualización de los protocolos de atención relacionados a la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Lo anterior implica que los protocolos de atención destinados a estos grupos en situación de vulnerabilidad que se implementen en las distintas entidades federativas y municipios deban actualizarse para implementar medidas específicas que respondan a sus necesidades particulares. Esto pudiese incluir la adecuación de espacios físicos, la capacitación especializada del personal de emergencia y la provisión de servicios de apoyo psicológico y médico.

² Fuente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>

Considerando que Nuevo León ha sido testigo de diversos fenómenos naturales, contingencias, y temporadas de incendios³, que han requerido un esfuerzo significativo por parte de las autoridades, resulta indispensable que la entidad fortalezca sus mecanismos de prevención y atención desde una perspectiva incluyente.

Esta perspectiva debe considerar, sobre todo, a las personas con discapacidad, ya que enfrentan barreras adicionales durante situaciones de emergencia que pueden limitar su capacidad de reacción y acceso a los servicios de auxilio; debido a distintos factores tales como la falta de movilidad, la carencia de apoyos técnicos o humanos, la falta de capacitación del personal de emergencia para atender sus necesidades específicas, entre otras.

Si bien es cierto que en nuestra entidad se cuenta con una Ley de Protección Civil⁴, esta carece de disposiciones específicas que garanticen la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en todas las fases de la gestión del riesgo; por lo que es necesario actuar para avanzar hacia un modelo de protección civil verdaderamente inclusivo.

Por consiguiente, desde el GLPRI consideramos indispensable impulsar una reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, con el fin de que todos los programas, políticas y protocolos en la materia que se desarrollen en el Estado y Municipios deban realizarse contemplando la variante discapacidad.

³ Fuentes: <https://latinus.us/mexico/2025/3/17/se-registran-mil-613-incendios-en-nuevo-leon-en-la-ultima-semana-principalmente-en-lotes-baldios-137585.html>

⁴ Fuente: https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_proteccion_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 8 Bis.- Todos los programas, políticas y protocolos en materia de protección civil que se desarrolle en el Estado y Municipios de Nuevo León, deberán realizarse contemplando en cada uno de ellos la variante discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona un artículo 8 bis, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. - Todos los programas, políticas y protocolos en materia de protección civil que se desarrolle en el Estado y Municipios de Nuevo León, deberán realizarse contemplando en cada uno de ellos la variante discapacidad como componente en su planificación, ejecución y evaluación.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Monterrey, N.L., a la fecha de su presentación
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

